

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Modificación a la Ley de Nacional de Armas y Explosivos - LEY N° 20.429

Capítulo I - Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º — Modifícase el artículo 3º de la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Clasificación del material

Art. 3º — A los fines de esta ley, los materiales mencionados en el artículo 1º se clasificarán en las siguientes categorías:

1º Armas de guerra.

2º Pólvoras, explosivos y afines.

3º Armas de uso civil.

El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación de la presente ley los elementos que integran cada una de las categorías. En los correspondientes a las categorías 1) y 2), se determinarán los "de uso exclusivo para las instituciones armadas", los "de uso para la fuerza

pública", los "de uso civil condicional", los "de usos especiales" y los "de uso prohibido".

Piezas sueltas, repuestos e ingredientes

Las disposiciones sobre los materiales comprendidos en esta ley serán aplicadas, en los casos que las reglamentaciones determinen, a las piezas sueltas de que se compongan y a sus repuestos, o a sus ingredientes si se tratara de sustancias, siempre que su destino y utilización fueran exclusivos o especiales para el material previsto.

Marcas, contraseñas, numeración, huella

Los materiales llevarán la numeración, **huella balística**, marcas y contraseñas que corresponda, sean éstas de fabricación o colocadas por la autoridad, de acuerdo con lo que determine la reglamentación".

ARTÍCULO 2º — Incorpórase a la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, como artículo 9 bis, el siguiente texto:

Identificación balística

Artículo 9 bis. Deberá asentarse la huella balística de cada una de las armas de fuego amparadas en la presente ley; para el efecto, debe recoger los proyectiles, vainas servidas y cartuchos percutidos que arroje la prueba respectiva, para crear el banco digital de huellas balísticas u otra tecnología que en un futuro lo reemplace.

La Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) llevará un registro especial de identificación balística de armas de fuego y custodiará los elementos de prueba que, como resultado del procedimiento que la reglamentación determine, se almacenen en el Registro.

El Registro especial de identificación balística contará con estaciones de escaneo locales o regionales que permitirán optimizar su capacidad de carga.

Empadronamiento

La toma de la huella balística, será obtenida a través de la aplicación de pruebas técnicas realizadas al arma de fuego ante las Instituciones autorizadas y deberá cumplimentarse antes de la entrega al legítimo usuario.

A partir de la entrada en funcionamiento del Registro de Identificación Balística, las personas físicas o jurídicas habilitadas como legítimos usuarios deberán realizar el procedimiento de toma de huella balística de las armas de fuego con permiso de porte o tenencia para su empadronamiento en el registro respectivo.

Dicha medida deberá alcanzar a todas las armas de fuego en poder de las fuerzas de seguridad provinciales y federales, así como las agencias de seguridad privada, tanto las asignadas como aquellas resguardadas en armeros para tareas específicas.

Certificado de Identificación

El Registro de Identificación Balística expedirá un Certificado de Identificación, el que será considerado como documento hábil a los fines de probar el cumplimiento de los sujetos obligados a las obligaciones que esta Ley exige.

Centros regionales de información balística

La ANMAC, en cooperación con una o varias provincias, deberá propender a la creación de centros regionales de información balística.

Dichos centros funcionarán bajo una conducción coordinada de autoridades nacionales, provinciales y locales y tendrán, entre otros objetivos, los siguientes:

- Responder a los requerimientos de las autoridades judiciales respecto a la propiedad y trazabilidad de las armas de manera ágil.
- Conformar grupos de estudios que den seguimiento al funcionamiento local del mercado de armas y su relación con la actividad criminal, identificando el probable origen de las armas a los fines de informar políticas públicas para la prevención del delito y el mejoramiento de la investigación criminal.

ARTÍCULO 3º - De Forma

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El objetivo central de este proyecto de ley es la implementación de un registro nacional de identificación balística de las armas de fuego que circulan en el territorio nacional.

La huella de identificación balística está determinada por las marcas características que el extremo o punta de la aguja de percusión del arma deja grabadas en el lugar de impacto sobre los proyectiles, vainas servidas y cartuchos percutidos; marcas que son individuales para cada arma, tal y como lo son las huellas dactilares de las personas.

Es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la república, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución Nacional.

En Argentina, las cifras de portación de armas nos revelan - según estadísticas oficiales - que existen 1.060.910 legítimos usuarios de armas de fuego autorizados por el Estado. La evolución histórica muestra que la proporción de usuarios con la credencial vigente se ubica siempre entre un 30% y un 40%, pero en 2020 y 2021 cayó por debajo del 30%.

Al mismo tiempo, las cifras muestran que el universo de legítimos usuarios crece todos los años en un porcentaje menor al 2,5%. El año de menor crecimiento fue 2020, marcado por la pandemia, con un 0,8% anual, y 2021 fue el de mayor crecimiento (2,3%). Un 20% de los legítimos usuarios pertenecen a las fuerzas armadas y de seguridad y, sobre el universo total de credenciales, menos del 1% corresponden a mujeres.

Otro dato importante es que en la Argentina hay 1,7 millones de armas registradas. La cifra indica la cantidad de armas de fuego con "credencial de tenencia" emitida para usuarios individuales. Desde 2016 en adelante, 2017 fue el año con mayor cantidad de armas registradas ante la ANMAC (57.302), seguido de 2021 (52.001). Con datos hasta mediados de 2022 se registraron 32.916 trámites de solicitudes de credenciales de tenencias de armas de fuego (Según último informe de gestión semestral publicado por Anmac)

No existen estadísticas que den cuenta de la cantidad de armas que circulan en el mercado informal. Sin embargo, las últimas encuestas de victimización daban cuenta de que había armas de fuego en el 10% de los hogares del país, por lo que se estima que hay alrededor de 4 millones de armas en hogares (contando las registradas y las no registradas).

Como bien lo señalan desde la ANMAC *"Las armas de fuego que se encuentran a los márgenes de los controles registrales del Estado representan un delito de acción pública, e implican un incremento de los riesgos de que éstas acaben en escenarios delictivos"*.

Así las cosas, resulta necesario traer a colación información estadística, particularmente en lo atinente a la cantidad de homicidios en el país y la región, particularmente haciendo foco en el rol que juegan en éste fenómeno las armas de fuego.

En este sentido, desde una perspectiva comparativa y tomando como fuente la base de datos de homicidios intencionales generada por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), la tasa de homicidios dolosos de Argentina se ubica levemente por debajo del promedio mundial, que oscila en las últimas décadas entre los 6 y los 7 homicidios intencionales cada 100.000 habitantes, y por debajo del promedio para el continente americano, que se mantiene desde hace décadas en torno a los 16 homicidios intencionales cada 100.000 habitantes (UNODC, 2019).

América, a pesar de no tener conflictos bélicos declarados, es la región más violenta del mundo. En 2020 registró 160.800 de las 436.900 muertes violentas a escala global (UNODC). En ese contexto, el uso de armas de fuego como instrumento homicida es significativamente más alto en América (6 casos de cada 10) que en el resto del mundo (3 casos de cada 10).

A su vez, el Balance de InSight Crime de los homicidios en 2022, arrojó que gran parte de América Latina marcó un récord de tasas de homicidios por el narcotráfico, la violencia de grupos armados y el flujo de armas.

Argentina no se encuentra en una mala posición si se tiene en cuenta el contexto regional. La tasa de homicidios dolosos del país para el año 2021 (4,2 víctimas cada 100.000 habitantes) es una de las más bajas de Latinoamérica, solo por encima de Chile (3,9 víctimas cada 100.000 habitantes). Venezuela (40,4), Honduras (35,8), Colombia (26,10), Ecuador (25,9) y México, (25,2) lideran las estadísticas de homicidios de América Latina. La cifra nacional es preocupante, sin embargo, si se tiene en cuenta que la tasa de homicidios de Europa es de 1 víctima cada 100.000 habitantes.

En el año 2022 hubo 1959 víctimas de homicidio doloso en nuestro país, lo que implica una muerte cada cuatro horas, o seis muertes por día.

A su vez, al analizar los datos en el nivel subnacional, se observa una gran heterogeneidad entre las provincias, llegando algunas a tener tasas diez veces superiores a otras. Las provincias con tasas más altas de homicidios son Santa Fe (11,4), Chubut (5,6), Misiones (5,5), Neuquén (5,3), y Formosa (5), mientras que las que registran valores más bajos son San Juan (1,1), La Rioja (1,5) y Catamarca (2,1).

Según informe del Sistema Alerta Temprana - Homicidios Dolosos en la República Argentina (2017-2021) del Ministerio de Seguridad Nacional, en el año 2021 el 52,3% de los homicidios dolosos fue perpetrado con armas de fuego, mientras que en las jurisdicciones provinciales ese porcentaje escaló a 77,7% en Santa Fe, seguido por la provincia de Buenos Aires (58,25) y de la Tucumán (56,2%).

Teniendo en cuenta dichos datos, se hace indispensable actualizar nuestra normativa para enfrentar los desafíos que se presentan en la lucha contra la criminalidad, dotando de herramientas tecnológicas a los operadores jurídicos, con el fin de facilitar las labores de investigación, juzgamiento y desempeñando una función de prevención.

Identificar el ADN del arma o huella balística a través de un registro, contribuiría a esclarecer más fácilmente los hechos punibles y se podría establecer cuantas armas de fuego que originariamente parten del circuito legal, son utilizadas por la criminalidad contra la vida y la integridad de las personas que residen en el país, además permitiría un mayor control y seguimiento de las armas de fuego en el circuito legal e ilegal.

Desde el ámbito técnico, los avances tecnológicos permiten realizar el registro de huellas balísticas de manera expedita, lo que hace viable y de fácil acceso la implementación de esta herramienta de manera integral en nuestro país.

Por su parte, propender a la creación de centros regionales de información balísticas en cooperación con las provincias, con la participación de autoridades locales, permitirá garantizar el acceso a la información disponible, generará una red nacional de datos que posibilitará la captura y comparación de evidencia balística para ayudar a resolver y prevenir crímenes violentos que involucran armas de fuego.

Al usar la red nacional de información balística, los organismos de investigación criminal asociados (nivel local, provincial o nacional) podrán

enviar a la red las pruebas de los casquillos de los cartuchos y las armas delictivas incautadas, lo que les permite identificar rápidamente posibles coincidencias con las pruebas penales ingresadas por otras jurisdicciones.

Asimismo, la conformación de grupos de estudios tendientes al seguimiento del funcionamiento del mercado de armas y su relación con la actividad criminal, permitirán generar información sustancial para determinar políticas públicas para la prevención del delito y el mejoramiento de la investigación criminal.

En la actualidad nuestro país cuenta con el Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB), que tiene por objetivo implementar una Base Central Nacional de Evidencia Balística, donde se almacenarán datos de proyectiles disparados, vainas servidas y armas de fuego, a los efectos de contribuir a la identificación de las armas utilizadas en hechos delictivos y aportar información valiosa para su esclarecimiento, conforme a las requisitorias de las autoridades judiciales y/o del Ministerio Público Fiscal en el marco del proceso penal específico (Resolución 66/2012 Ministerio de Seguridad).

Este precedente reconoce en sus considerandos, como relevante para favorecer el esclarecimiento de la verdad respecto a los hechos criminales investigados, la utilización de avances técnicos y científicos —especialmente en materia de prueba pericial— que permitan optimizar el descubrimiento y valoración de los datos probatorios. Sosteniendo a su vez que el peritaje balístico constituye uno de los elementos de prueba

esenciales en cuanto a la identificación del arma y de la munición y las condiciones de tiro (conf. Buquet, Alain "Manual de Criminalística Moderna - La ciencia y la investigación de la prueba", págs. 36 y sigs., Siglo XXI Editores, México-Buenos Aires, 2da. edición en español, 2010).

Asimismo, resalta que las experiencias internacionales en la implementación de esta tecnología ha posibilitado la conformación de la Red de INTERPOL de Información sobre Balística (IBIN), el Sistema de Identificación Europeo de Balística Integrada (Euro-IBIS), la Red Canadiense de Información (CIBIN) y el Programa Integrado Nacional de la Red de Información Balística de los Estados Unidos de Norteamérica (National Integrated Ballistic Information Network Program - NIBIN). Todas ellas redes que posibilitan el intercambio y comparación de datos sobre proyectiles sujetos a investigaciones en el marco de un proceso penal, valorando en esta instancia que los delitos perpetrados mediante armas de fuego se vinculan en muchos casos a otras problemáticas delictivas, tales como la criminalidad organizada, el terrorismo, el narcotráfico y/o la trata de personas.

Por su parte la Resolución 313/2022 del Ministerio de Seguridad de la Nación aprobó el "PROTOCOLO UNIFICADO DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA", donde se establecen los pasos metodológicos con el fin de garantizar cómo y quién llevará a cabo este tipo de peritajes en la órbita de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES, aunando los conceptos, medios y rango de conclusiones con los que se expedirán los funcionarios intervinientes.

Por último, la Ley 25.938 establece en el ámbito del Ministerio de Defensa - Registro Nacional de Armas, el "REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS, en el cual se asentará los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes y repuestos, sistema de disparo, marcas, modelos, calibre y numeración, municiones y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos y sus reglamentaciones, que hayan sido secuestrados o incautados por los Poderes Judiciales Nacional y Provinciales, Fuerzas de Seguridad, Policía Federal Argentina y Policías Provinciales, y demás organismos competentes. A dicha información tendrán acceso pleno el Registro Nacional de Armas y la Secretaría de Seguridad Interior, a los fines del adecuado ejercicio de sus respectivas competencias.

Como observamos de los precedentes normativos citados, existe un camino transitado en la temática, pero no contamos al día de hoy con un registro nacional balístico que concentre y almacene las huellas de cada una de las armas de fuego que ingresa al sistema legal en la República Argentina.

La Ley Nacional 20429 (1973) de armas y explosivos regula la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales que se clasifiquen como armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, y armas, municiones y

demás materiales clasificados de uso civil en todo el territorio de la Nación.

Tanto la norma como sus decretos reglamentarios, receptan en forma amplia lo que respecta a la expedición de los permisos de porte, tenencia y especiales, así como la distinción de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública y la numeración, marca y contraseña de los materiales, pero no contempla la registración de la huella balística de las armas de fuego, dificultando la identificación del arma de donde proviene un proyectil.

Varios países de la región han implementado cambios normativos en este sentido, fijando la obtención de la huella balística de manera obligatoria, entre los cuales se destacan México, Guatemala y Uruguay.

En México rige la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, promulgada el 11 de enero de 1972 a través de la cual se establece la consolidación de una base de datos de huella balística de las armas asignadas a las instituciones de seguridad pública. Guatemala mediante Acuerdo Gubernativo número 85-2011, Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, reformado por el Decreto número 20 de 2012, estableció la creación de un Banco de Datos Balístico conformado por un registro físico de las huellas balísticas y un banco digital de las armas. En dicha legislación se obliga a tomar la huella balística (integrada por la ojiva y vaina o cascabillo) a cada arma de fuego en la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Y en Uruguay la Ley 19.247 de Tenencia, Porte, Comercialización y Tráfico de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y

Materiales Relacionados, con la modificación de marzo de 2014, estableció que cada arma que se comercialice en el mercado uruguayo contará con el registro de la huella dactilar y huella genética del comprador, también con la evidencia balística que surge con cada disparo.

Por otra parte, existen diferentes instrumentos internacionales relativos a la lucha contra el crimen organizado, la fabricación y tráfico de armas aprobados por nuestro país como el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001 Ley 26.138; el Programa de Acción y el Instrumento de Rastreo Internacional para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras de la ONU (UNPoA) se creó en 2001 y 2005 consecutivamente, y los Estados miembros se convocan a reuniones cada 2 años; la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, aprobada por Ley Nº 25.449, destacándose las acciones estatales tendientes a impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y la importancia de promover y facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los Estados parte; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo - Ley 25632); la Decisión 552 de la

Comunidad Andina, por medio de la cual se establece el Plan Andino para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II según fue enmendado el 3 de Mayo de 1996), anexo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, y el Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras (Protocolo IV) adicional a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (Ley 24974).

También podemos citar como antecedentes legislativos la creación de Registros de Identificación Balística, los establecidos en las jurisdicciones provinciales como Mendoza, Córdoba y Santa Fe.

Por ello, la presente iniciativa legislativa promueve la identificación de la huella balística de cada una de las armas de fuego amparadas por la ley 20.429, creando a tales efectos un registro especial de identificación balística nacional en el marco de la Agencia Nacional de Materiales Controlados -ANMAC (ex RENAR)-. Estableciendo la toma obligatoria de la huella balística del arma de fuego antes de la entrega al legítimo usuario y el empadronamiento de las huellas respectivas a todas las armas de fuego en circulación en poder de las personas físicas o jurídicas habilitadas como legítimos usuarios. Como así también, la huella de todas las armas de

fuego en poder de las fuerzas de seguridad provincial y federal y de las agencias de seguridad privada.

Es importante mencionar que un elevado número de armas legales termina en el mercado ilegal, al servicio de intereses ilegítimos y criminales. Ello implica que las armas ilegales nacen lícitas, pero terminan en la ilegalidad a través de múltiples mecanismos, como el desvío, el robo de puntos de producción y de las reservas estatales (militares o policiales), los acuerdos de exportaciones falsas, la reexportación no autorizada a terceros países, las capturas en zonas de conflicto, el reciclaje de excedentes de armas, el robo o la pérdida de comerciantes legales o ciudadanos particulares, el fraude por parte de propietarios privados, la destrucción simulada de armas, la reactivación ilícita de armas desactivadas y la conversión de armas de fuego no letales (UNODC 2020).

Es justamente por todos estos motivos que pretendemos implementar ésta herramienta de registro nacional. Ello a los fines de brindar a los operadores jurídicos y a los encargados de implementar políticas públicas de persecución penal y prevención y seguridad ciudadana, un mecanismo preciso y eficiente a tal fin.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.